

LA LEY DEL TABACO Y LAS PISCINAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, indica en su artículo 7, la relación de lugares o espacios en lo que existe prohibición de fumar. (La redacción de este artículo corresponde a la modificación realizada por el art. único.7 de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre).

Dicho artículo, en su letra e) indica que existe prohibición de fumar en instalaciones deportivas siempre que no sean al aire libre.

Por ello, en el caso de las piscinas de uso colectivo no estaría permitido fumar en las zonas cubiertas, pero si estaría permitido en las zonas al aire libre.

No obstante, dadas las características de estas instalaciones y el tipo de usuarios de las mismas, entre los que existe un importante número de población infantil, y con los objetivos de proteger la salud de la totalidad de usuarios, y asegurar en todo momento las adecuadas condiciones higiénico – sanitarias tanto de las instalaciones como del agua de los vasos, no se permitirá el consumo de tabaco en las siguientes zonas:

- Playas de los vasos.
- Proximidades de los accesos a los vasos.
- Inmediaciones de los vasos de chapoteo.
- Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia en casos de disponer de ellas.
- En la zona de bar – cafetería estará permitido fumar en las zonas al aire libre, entendiendo como tal todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

Enlace de interés: <http://www.cfnavarra.es/sintabaco/>